



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de publicación: 012/2026 - Ciudad de México, jueves 15 de enero de 2026

Presidencia de la República. Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Página 4.

Decreto por el que se **reforman la denominación** de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, los artículos 1; 2; 4; 5, fracciones VIII y actual IX; 7; 8; 9, primer párrafo y fracciones I, III, IV y V; 12, fracciones I, II, III, IV y VII; la **denominación** del Capítulo Tercero del Título II; 14; 15, primer párrafo y fracciones I, I Bis y II; la **denominación** del Capítulo Cuarto del Título II; 16, primer párrafo; la **denominación** del Capítulo Primero del Título III; 17, primer párrafo y, segundo párrafo, fracciones VII, XI, XIII y XIV; la **denominación** del Capítulo Segundo del Título III; 18; 21; la **denominación** del Capítulo Tercero del Título III; 23; 24; 25, en su párrafo y fracciones I y III; 26, fracciones I y IV; 27; la **denominación** del Capítulo Cuarto del Título III; 29; 30; la **denominación** del Capítulo Primero del Título IV; 32; 38, fracción VII y último párrafo; 41; 42, fracción VI; 44; la **denominación** del Capítulo Primero del Título V; 46 y 48, párrafo primero y fracciones I, II, III y IV; y se adicionan una fracción X al artículo 5; las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 17 y los artículos 24 Bis; 24 Ter y 24 Quáter, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Páginas 4 y 10.

Decreto por el que se **reforman la denominación** de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; los artículos 2, primer párrafo; 3; 5, fracciones I, II, III, IV, V, IX y XX; 6, en su párrafo; la **denominación** del Título II; 8, primer párrafo, fracciones I y V; 14, en su párrafo, fracciones I, III y IV; 20; 23, párrafo segundo, apartado



D; 24 Bis, fracción III; 24 Quáter, primer párrafo e incisos a) y e) del segundo párrafo; 24 Sexies; 25, primer y segundo párrafos; 25 Bis, primer párrafo; 31, primer párrafo; 34 Ter, fracciones XIV y XVIII; 34 Duodecies; la **denominación** del Capítulo I del Título III; 36; 37; la **denominación** del Capítulo II del Título III; 38, fracciones II, III, VIII y X; la **denominación** del Capítulo III del Título III; 41, fracción I, II y X; la denominación de la Sección Segunda del Título III; 42; la **denominación** de la Sección Décima del Capítulo III del Título III; 48; 49, fracción XXV; 59 Bis, fracción X, y 59 Septies, fracción VIII; se adicionan la fracción XXI al artículo 5; la fracción V al artículo 14; un segundo párrafo al artículo 40; y se **derogan** la Sección Segunda Bis del Capítulo III del Título III y el artículo 42 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS.

El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Páginas 4 y 18.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 5, segundo y tercer párrafos; 7, fracción XIV; 40, segundo párrafo; 89, fracción XV; 150, primer párrafo; 271, quinto párrafo; 553; 570; 573, último párrafo y 576, y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 3 y un segundo párrafo al artículo 572, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Las reformas al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares dispuestas en este Decreto entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo transitorio del Decreto publicado el 7 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Páginas 4 y 19.

Decreto por el que se **adicionan** los párrafos tercero y cuarto y, se **recorren** en su orden los actuales, al artículo 32 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Presidencia de la República. Ley General de Desarrollo Social.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Páginas 4 y 20.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1, fracción I; 3, fracción VII; 6; 9; 10, fracción I; 11, fracciones I y II; 49, fracción I, y 50 fracción I; y se **adiciona** la fracción VI al artículo 11 y un segundo párrafo al artículo 19, de la Ley General de Desarrollo Social.

El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley General de Salud.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Páginas 4, 21 y 35.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 60., fracción XII; 70., actual fracción XV; 35, primer párrafo; 36, cuarto párrafo; 70, segundo párrafo; 73, primer párrafo; y se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 20. y una fracción XV al artículo 70., de la Ley General de Salud.

Asimismo, se **reforman** los artículos 30., actual fracción XXVIII; 60., fracción XII; 70., fracciones VIII Bis, actual X, que pasa a ser IX Bis, XIV Bis y actual XV; 10, párrafo primero y actual párrafo segundo; 13, apartado B, fracciones V, VI y actual VII; 17 Bis, párrafos primero y segundo, fracciones II, VI, X y XI; 18, párrafo primero; 19, párrafo primero; 32, párrafo segundo; 41 Bis; 51 Bis 3; 77 bis 5, inciso A), fracción VI, e inciso B), fracciones V y VI; 77 bis 8; 77 bis 9, párrafo segundo; 77 bis 10, fracción III; 77 bis 17; 77 bis 29, párrafo primero, fracción II, y párrafo cuarto; 77 bis 30, párrafos cuarto y quinto; 77 bis 35, párrafo tercero, fracción XII; 98; 104, primer párrafo; 105; 194, párrafos primero y segundo, fracción I; 222, párrafo segundo; 234; 245, fracciones I, párrafo segundo, II y IV; 259, párrafo primero; 313, fracciones III y V; 314, fracciones XIV Bis, XVII, XXV, XXVII y XXVIII; 316, párrafos primero, segundo, quinto, sexto y séptimo; 316 Bis 1; 319; 321 Bis; 322, párrafo quinto; 323, fracción II; 327, párrafo primero; 332, párrafo segundo; la denominación del Capítulo III Bis del Título Décimo Cuarto; 341, párrafo primero, inciso A), fracción IV, y párrafo segundo; 341 Bis, párrafo primero; 342 Bis 1, párrafo primero; 342 Bis 3, párrafo primero y fracción III; 371; 375, fracción VI; 376; 396, fracción I; 414 Bis, párrafo primero, incisos a) y b), y 431; se **adicionan** los artículos 30., con las fracciones III Bis, XXVIII y XXIX; 60., con la fracción XIII; 70., con las fracciones II Ter, X, XIV Ter, XV y XVI, recorriéndose en su orden la subsecuente; 9 Bis; 10, con los párrafos segundo, pasando el actual a ser párrafo tercero y último; 13, apartado A, con la fracción III Bis, y apartado B, con la fracción VII, recorriéndose en su orden la subsecuente; 17 Bis, párrafo segundo, con las fracciones XII Bis, XII Ter, XII Quater y XII Quinquies; 35 Bis; el Capítulo IV Bis al Título Tercero, que comprende los artículos 60 Bis, 60 Ter, 60 Quater, 60 Quinquies y 60 Sexies; el Capítulo IV Ter al Título Tercero, que comprende los artículos 60 Septies, 60 Octies, 60 Nonies, 60 Decies; el Capítulo VI Bis al Título Tercero, que comprende los artículos 71 Bis, 71 Ter, 71 Quater, 71 Quinquies, 71 Sexies, 71 Septies y 71 Octies; 77 bis 10, con la



fracción IV Bis; 222, párrafo tercero; 245, fracción III, los párrafos quincuagésimo sexto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, y último; 262 Bis; el Capítulo XII Ter al Título Décimo Segundo, que comprende los artículos 282 Ter, 282 Quater y 282 Quinquies; 314, con las fracciones XI Bis, XXIX, XXX, XXXI y XXXII; 340 Bis; 340 Ter; 340 Quater; 341, con un párrafo tercero; 342 Bis 1, con los párrafos sexto y séptimo; 342 Bis 4; 414 Bis, párrafo primero, con un inciso c), y 456 Bis, y se **derogan** los artículos 7o., fracción II, el párrafo tercero; 108; 245, fracción III, párrafo cuadragésimo quinto, y 314, fracción IV, de la Ley General de Salud.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley General de Educación.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Páginas 4 y 22.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 7, fracción II; 8 segundo párrafo; 9, primer párrafo y fracción I; 12, fracción IV; 13, fracciones III y IV; 14, fracción I; 30, fracciones IX y XXI; 73, primer párrafo y 74, primer párrafo, las fracciones VII, VIII y el último párrafo y se **adiciona** una fracción V al artículo 13, de la Ley General de Educación.

El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley del Seguro Social.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Páginas 4 y 24.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 2; 3; 202; 286 J, fracción IV y 303, primer párrafo; y se **adiciona** un séptimo párrafo al artículo 111 A, de la Ley del Seguro Social.

El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley de Migración.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Páginas 4 y 25.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 2, párrafo décimo quinto; 20, actual fracción XII; 30, en su párrafo y fracciones I, II y III; 67; 71, párrafo primero; 73, párrafo primero; 75; 108; 110; 113, párrafo primero, y se **adicionan** un párrafo décimo sexto, y se recorren en su orden los subsecuentes para quedar como décimo séptimo y décimo octavo, al artículo 2; una fracción XII al artículo 20; un párrafo tercero al artículo 70 y la fracción III al artículo 120, de la Ley de Migración.



El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Páginas 4 y 27.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1, fracción III; 2, fracciones I y III; 3, primer párrafo; 12; 13, segundo párrafo; 83, primer párrafo; 90 y 114, segundo párrafo y se **adicionan** una fracción IV al artículo 2; un párrafo tercero al artículo 10, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Páginas 4 y 28.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 10, tercer párrafo; 29, tercer párrafo y 208, fracción II y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 39, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley de Planeación.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Páginas 4 y 29.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 2o., fracción VII; 8o., primer y segundo párrafos; 9o., primer párrafo; 26 Bis, fracción V y 37, primer párrafo, de la Ley de Planeación.

El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Presidencia de la República. Ley de Vivienda.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Páginas 4 y 30.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 3, primer párrafo; 6, fracciones I, VIII y XII; 7, segundo párrafo; 17, primer párrafo; 19, fracción VII; 34, fracción II y 47, segundo párrafo y se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo 1, de la Ley de Vivienda.

El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley Federal del Trabajo.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Páginas 4 y 31.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 2o., primer párrafo; 3o., primer párrafo y 56 y, se **adiciona** un segundo y tercer párrafos al artículo 16, de la Ley Federal del Trabajo.

El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley Federal del Derecho de Autor.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Páginas 4 y 32.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 209, fracción IV; y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 2o.; un tercer párrafo al artículo 13; un tercer párrafo al artículo 77; un tercer párrafo al artículo 162 y un tercer párrafo al artículo 218, de la Ley Federal del Derecho de Autor.

El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Páginas 4 y 33.

Decreto por el que se **reforman** las fracciones XVI, incisos d) y e) de la fracción XX, las fracciones XXI y XXXII, del artículo 5; y se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción I del artículo 2 y un inciso f) a la fracción XX del artículo 5, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Presidencia de la República. Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Páginas 4 y 33.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 5; 7, fracción VI; 13; 19, fracciones VIII y IX; y se **adicionan** las fracciones X y XI al artículo 19, de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001. (Abrogación)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Páginas 4 y 34.

Decreto por el que se **abroga** la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001, así como todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026, publicadas el 27 de diciembre de 2025. (Anexos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Página 61.

Anexos de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 siguientes:

Anexo 21 de Aduanas exclusivas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.

Anexo 22 de la Instructivo para el llenado del pedimento.

Anexo 23 de Mercancías peligrosas o mercancías que requieran instalaciones o equipos especiales para su muestreo o ambos.

Anexo 24 de Información mínima que debe contener el sistema automatizado de control de inventarios.



Anexo 25 de Puntos de revisión para la introducción de las mercancías procedentes de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional.

Anexo 26 de Datos omitidos o inexactos relativos al cumplimiento de las NOM de información comercial.

Anexo 27 de las Fracciones arancelarias de la TIGIE y NICO, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA.

Anexo 28 de Mercancías que pueden importar las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS.

Anexo 29 de Mercancías que no pueden destinarse a los regímenes: temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico.

Anexo 30 del Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG).

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2025.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2025.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Página 530.

Es procedente y fundada la presente Acción de Inconstitucionalidad 15/2025.

Se declara la **invalidad** de los artículos 30, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzitzio y 31, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villamar, Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

La declaratoria de invalidad decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.



Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Página 548.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.8167 M.N.** (diecisiete pesos con ocho mil ciento sesenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Acuerdo SS/4/2026 por el que se da a conocer la integración de las Secciones de la Sala Superior.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Página 549.

Acuerdo por el que, a partir del 1º de enero de 2026, el Magistrado Guillermo Valls Esponda queda adscrito en la Primera Sección de la Sala Superior de este Tribunal, en la Ponencia número tres, y el Magistrado Rafael Anzures Uribe queda adscrito en la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal, en la Ponencia número siete.

La Primera Sección de la Sala Superior de este Tribunal queda integrada de la siguiente forma:

- MAGISTRADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ.
- MAGISTRADO VÍCTOR MARTÍN ORDUÑA MUÑOZ.
- MAGISTRADO GUILLERMO VALLS ESPONDA.
- MAGISTRADO CARLOS CHAURAND ARZATE.
- MAGISTRADO JULIÁN ALFONSO OLIVAS UGALDE.

La Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal queda integrada de la siguiente forma:

- MAGISTRADA MAESTRA LUZ MARÍA ANAYA DOMÍNGUEZ.
- MAGISTRADO RAFAEL ANZURES URIBE.
- MAGISTRADO RAFAEL ESTRADA SÁMANO.
- MAGISTRADA DOCTORA MAGDA ZULEMA MOSRI GUTIÉRREZ.
- MAGISTRADO DOCTOR CARLOS MENA ADAME.

La Tercera Sección de la Sala Superior de este Tribunal queda integrada de la siguiente forma:

- MAGISTRADA MAESTRA NATALIA TÉLLEZ TORRES OROZCO.
- MAGISTRADO JULIO ÁNGEL SABINES CHESTERKING.
- MAGISTRADA SELENE CRUZ ALCALÁ.



Acuerdo del Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de sesión de siete de enero de dos mil veintiséis.

Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Acuerdo SS/3/2026 por el que se da a conocer la integración de la Junta de Gobierno y Administración.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Página 550.

Acuerdo por el que, para integrar la Junta de Gobierno y Administración, el Pleno General de la Sala Superior de este Tribunal determina que en el lugar que ocupaba la Magistrada Hortensia García Salgado de Sala Regional, se designe al Magistrado Miguel Carrasco Hernández, por un periodo de dos años que culmina el 31 de diciembre de 2027.

La Junta de Gobierno y Administración quedará integrada para el año 2026, de la siguiente manera:

- MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, Presidente del Tribunal y de la Junta de Gobierno y Administración.
- MAGISTRADA DE SALA SUPERIOR, ARIADNA CAMACHO CONTRERAS.
- MAGISTRADA DE SALA SUPERIOR, LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA.
- MAGISTRADO DE SALA REGIONAL, CARLOS HUMBERTO ROSAS FRANCO.
- MAGISTRADO DE SALA REGIONAL, MIGUEL CARRASCO HERNÁNDEZ.

Acuerdo del Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de sesión de siete de enero de dos mil veintiséis.